

CONSTANCIA. 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda – V. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio-, sin ningún pronunciamiento de la parte actora dentro del término para corregir la demanda. Rad. 2021-200

M^{ra} Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00200 00 (V. Divorcio).

ASUNTO

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-, instaurada a través de apoderado de confianza por CARLOS ALBERTO GALEANO en contra de SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de junio de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia y señaló precisamente uno a uno los defectos de que adolecía la misma, concediéndose el término de cinco (5) días para que fuera subsanada; el término venció el día 28 de junio a las 5:00 pm. sin ningún pronunciamiento de la parte demandante al respecto.

Es decir se guardó silencio, sin hacer alusión respecto de las causales que se enuncian para solicitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico -Divorcio-, a fin desde ahora de evitar posibles nulidades, en la forma como se indicó.

Tampoco se dijo nada sobre lo requerido respecto a los alimentos solicitados, ni se hizo mención si en dicha unión hubo hijos o no (sobre todo menores).

No se hizo ningún pronunciamiento en relación con lo reglado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA que atraviesa el país y otros, precisamente con lo establecido en sus artículos 6 y 8 de dicha norma.

Por último no se aclaró el acápite de las notificaciones y/o emplazamiento al -**demandado**-

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-, instaurada a través de apoderado de confianza por CARLOS ALBERTO GALEANO en contra de SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 el 01 de julio de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria